



**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 55 del 27 DE NOVIEMBRE DE 2019
(Artículo 69 del CPACA)**

A los veintisiete (27) día(s) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos expedidos por esta dependencia:

N°	EXPEDIENTE	PROPIETARIO	CEDULA	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	REVOCATORIA INTERPUESTA CONTRA LA RESOLUCIÓN N°.
1	BQI80	SAMUR MUTIS ALEJANDRO	14196499	2650-02	8-jul-19	1931/02 del 15 de Noviembre de 2013
2	BMS25	SUPPLYTECS.A	NIT:813557725	2794-02	23-jul-19	318/02 del 31 de Julio de 2015
3	BEU131	JOSE MAURICIO ROBAYO PULIDO	74150723	2543-02	21-jun.-19	1260/02 del 29 de Diciembre de 2017
4	AOW51	DIANA RAMIREZ MALDONADO	53013039	2546-02	21-jun.-19	1378/02 del 29 de Diciembre de 2017
5	YYK01A	LUIS RENE BELTRAN RODRIGUEZ	79961697	2550-02	21-jun.-19	471/02 del 05 de Febrero de 2013
6	AWN81	YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ	52952653	2545-02	21-jun.-19	2443/02 del 24 de Mayo de 2018
7	QFA13B	EDGAR AUGUSTO CORTES PARDO	19485997	2318-02	10-jun.-19	1526/02 del 25 de Enero de 2018
8	AZF14	JORGE ELIAS CUSPIAN BOLAÑOS	1241113	2538-02	21-jun.-19	1554/02 del 25 de Enero de 2018
9	AJO34	CARLOS ANDRES MORALES MAYO	80057119	2313-02	10-jun.-19	1158/02 del 29 de Diciembre de 2017
10	ALO 42	JOHANNA SOSTE CHAPARRO	52500104	2314-02	10-jun.-19	1161/02 del 29 de Diciembre de 2017
11	UVW16C	LINA ROCIO TORRES	1020729016	2448-02	18-jun.-19	1516/02 del 25 de Enero de 2018
12	AMK43	MARCO ANTONIO MARCIALES RODRIGUEZ	1023872534	2315-02	10-jun.-19	1178/02 del 29 de Diciembre de 2017
13	BFC180	NELSON EFREN MOSQUERA JIMENEZ	80733261	2444-02	18-jun.-19	537/02 de 12 de Octubre de 2017
14	YXY84A	GERMAN ANDRES PULIDO FRANCO	80232740	2552-02	27-jun.-19	1436/02 del 22 de Octubre de 2014

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**, en la página web de esta entidad (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que contra ellos **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

PM05-PR07-MD04 V.1.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2019** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____

Tatiana.

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **03 DE DICIEMBRE DE 2019** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO: _____

Tatiana.

Elaboró:
TATIANA DUEÑAS



1931/02

RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS A CAUSA DE LA INMOVILIZACIÓN, POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

EL DIRECTOR DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la ley 1066 de 2006, en el Decreto 567 de 2006, en el Decreto 397 de 2011 y en la Resolución 345 de 2010, expide la presente Resolución

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 567 de 2006, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad *“expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y los requeridos como autoridad de Tránsito y Transporte”*

El artículo 6 del Decreto 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, las autoridades de Tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, pudiendo para tal efecto conducirlo a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

La Secretaría Distrital de Movilidad celebró con la firma Ponce de León y Asociados S A , Ingenieros Consultores el contrato de Concesión No 075 de 2007 a fin de prestar el servicio de patios para vehículos de servicio diferente al público que son inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y transporte, y el servicio de grúas para la ciudad de Bogotá.

1

No obstante haber sido entregada en concesión la operación del servicio de patios, este constituye un servicio público prestado por una entidad oficial y que genera como contraprestación el pago de una tasa cuyo valor lo determina la Secretaría Distrital de Movilidad.

Mediante la Resolución 603 del 26 de diciembre de 2007, la Secretaría Distrital de Movilidad determinó el valor de las tasas para los servicios de grúas y patios de inmovilización, en salarios mínimos, diarios, legales, vigentes, que se deben cobrar por la prestación de estos servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 567 de 2006, es función de la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad dirigir y controlar las actividades y procesos de jurisdicción coactiva.

Mediante la Resolución No 345 del 30 de noviembre de 2010 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad delegó en la Dirección de Procesos Administrativos la facultad de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo, derivado de la permanencia en los patios autorizados de *“vehículos de servicio diferente al público de pasajeros”* y *“vehículos de servicio público de pasajeros individual y colectivo”*, ocasionados por la inmovilización, por infracción a las normas de tránsito y transporte



RESOLUCIÓN No. 1931/021 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS A CAUSA DE LA INMOVILIZACIÓN, POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

El artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, dispone que las entidades públicas podrán hacer efectivos los créditos a su favor por la jurisdicción coactiva, especialmente los créditos a que hace referencia el numeral 1º del artículo 99 del mismo ordenamiento, el cual a letra señala: "Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley".

En el mismo sentido, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, dispone que las entidades públicas de orden nacional y territorial están investidas de jurisdicción coactiva para hacer exigibles las obligaciones que se causen a su favor en el ejercicio de sus funciones y actividades administrativas o en la prestación de servicios

HECHOS

El 05 de febrero de 2009 en la Carrera 78b 26 – 12 Sur de esta ciudad, el Agente de Tránsito, en cumplimiento de sus funciones, elaboró la orden de comparendo nacional No. **14196499** y se dispuso la inmovilización del vehículo – motocicleta de placa **BQ180**

El 05 de febrero de 2009 ingresó al patio ubicado en Álamos la motocicleta de placa **BQ180**, como consta en la PLANILLA DE SERVICIOS E INVENTARIO PRELIMINAR DE MOTOCICLETAS No. **11898** y en el INVENTARIO DE AUTOMOTORES VEHICULOS PARTICULARES No. **62396** de la misma fecha.

La Dirección de Servicio al Ciudadano dependencia encargada de la supervisión y administración del contrato de Concesión No. 075 de 2007, suscrito con la firma Ponce de León y Asociados S.A., Ingenieros Consultores, mediante Memorando DSC-122228 del 28 de diciembre de 2012, aclarado por el memorando DSC-122283 del 01 de Octubre de 2013, informó a este Despacho que desde la fecha de inmovilización del vehículo – motocicleta e ingreso al patio, ni el propietario, ni el poseedor o tenedor, han tramitado su entrega, lo que ha ocasionado que se generen gastos por la custodia del vehículo, que a la fecha de emisión de la presente Resolución no han sido cancelados

2

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 125 de la ley 769 de 2002, la orden de entrega del vehículo se ejecutará a favor del propietario o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización.

Así las cosas, una vez consultado la información que reporta el Registro Distrital Automotor – Gerencial, la Dirección de Servicio al Ciudadano determinó que la señor **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.136.880.834**, está inscrita como titular del derecho del dominio del vehículo- motocicleta de placa **BQ180**, en consecuencia, es la responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios y se iniciará proceso administrativo y coactivo en su contra

De acuerdo con la liquidación oficial adjunta, emitida por la Dirección del Servicio al Ciudadano, por concepto de servicios de grúa y de patio prestado al vehículo - motocicleta de placa **BQ180**, se ha generado a **30 de septiembre de 2013**, una deuda por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2'304 200), discriminado de la siguiente manera. Por servicio de patios la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE



RESOLUCIÓN No. 1931/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS A CAUSA DE LA INMOVILIZACIÓN, POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

(\$2'228 000), y por servicio de grúa la suma de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$76 200), más las sumas que se generen por este mismo concepto, contado a partir del día siguiente a la fecha de la liquidación adjunta hasta la fecha del retiro del vehículo, por ser una obligación de tracto sucesivo.

Según lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 125 de la ley 769 de 2002, "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo". Por lo anterior, es exigible la totalidad de la deuda al señor **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.136.880.834**, como propietario del vehículo en mención.

Igualmente, es necesario que comparezca el propietario y/o infractor o apoderado quien debe ser Abogado en ejercicio (Artículo 138 del Código Nacional de Tránsito) a la Secretaría Distrital de Movilidad, Calle 13 N° 37-35 de Bogotá; a fin de solicitar mediante audiencia la entrega del vehículo y la liquidación actualizada del servicio de patios.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.136.880.834**, propietario del vehículo - motocicleta de placa **BQ180**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE.** (\$2'304.200), más los valores que se sigan generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial adjunta hasta que se efectúe el retiro del vehículo del patio, los cuales se liquidarán conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, por concepto de la tasa correspondiente al servicio de grúa y patio prestado a través del contrato de Concesión No 075 de 2007 por la firma Ponce de León y Asociados S.A., Ingenieros Consultores, según consta en los documentos que soportan la presente Resolución. La suma en mención deberá ser consignada a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, previo agotamiento del trámite de entrega del vehículo respectivo y de liquidación actualizada los cuales deberán ser adelantados en la Secretaría Distrital de Movilidad, en la sede ubicada en la calle 13 N° 37 - 35 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.136.880.834**, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Procesos Administrativos, en los términos de los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo remítase a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

74

1931/02

RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS A CAUSA DE LA INMOVILIZACIÓN, POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

ARTICULO QUINTO: Cancelada la suma impuesta a través de este acto administrativo se procederá al archivo de las presentes diligencias.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 NOV 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
RODOLFO ORLANDO BELTRAN CUBILLAS
Director de Procesos Administrativos
Secretaría Distrital de Movilidad

Alvaro Cuellar
[Handwritten Signature]

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

11.

12.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 2650-02-1 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1931/02 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014 Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2018, se expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. El día 05 de febrero de 2009 en la carrera 78b 26 -12 Sur de esta ciudad, el agente de tránsito, en cumplimiento de sus funciones, elaboró la orden de comparendo nacional No **14196499**, (folio 4), y se dispuso la inmovilización de la motocicleta de placa **BQI80**. Como consecuencia de lo anterior, el mismo día el vehículo ingreso al patio ubicado en Álamos como consta en la planilla de servicios e inventario preliminar externo de vehículos No **62396**, e inventario de motocicletas del patio único de álamos No **11898** (folio 5 Y 6)
2. la dirección de servicio al ciudadano dependencia encargada de la supervisión y administración del contrato de concesión No 075 de 2007, suscrito con la firma Ponce de León y Asociados SA ingenieros consultores, mediante memorando **DSC – 122228** – del 28 de diciembre de 2012, informo a este despacho que desde la fecha de inmovilización del vehículo e ingreso al patio, ni el propietario, ni el poseedor o tenedor, han tramitado su entrega, lo que ha ocasionado que se generen gastos por la custodia del vehículo, que a la fecha de emisión de la presente resolución no han sido cancelados.

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 125 de la ley 769 de 2002, la orden de entrega de vehículo se ejecutará a favor del propietario o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivo la inmovilización.

3. Así las cosas, una vez consultada la información que reporta el registro Único Distrital Automotor-Gerencial, (folio 7), la dirección de servicio al ciudadano determino que el señor **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.136.880.834**, está inscrito como titular de derecho de dominio de la motocicleta de placas **BQI80**, en consecuencia, es el responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios y se iniciará proceso administrativo y coactivo en su contra.
4. De acuerdo con la liquidación oficial (folio 10), emitida por la Dirección de Atención al Ciudadano, por concepto del servicios de patios y grúa prestado a la motocicleta de placas **BQI80**, se había generado al día 30 de septiembre de 2013, una deuda por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2'304.200)**, más las sumas que se sigan generando a partir de día siguiente a la fecha de la liquidación y hasta la fecha del retiro del vehículo, por ser una obligación de tracto sucesivo
5. Mediante Resolución **1931/02 del 15 de noviembre de 2013**, la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría de Movilidad impuso al señor, **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.136.880.834**, propietario del vehículo de placa **BQI80**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2'304.200)**, más los valores que se siguieran generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial adjunta hasta que se efectuara el retiro del vehículo del patio. La suma en mención debe ser consignada a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, previo agotamiento del trámite de entrega del vehículo respectiva y de liquidación actualizada los cuales deberán ser



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 2651-02-3 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1931/02 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

adelantados en la Secretaría Distrital de Movilidad, en la sede ubicada en la Calle 13 No. 37 — 35 de la ciudad de Bogotá D.C.

En cumplimiento de lo señalado en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, a través de comunicado del día 25 de noviembre de 2013 con radicado 97321019, se envió citación al señor, **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**, a la dirección que aparece en el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT- obrante a (folio 7) del expediente (Calle 179 No 46 – 40 cs3 - Bogotá) Ante la no presentación del citado y la imposibilidad de efectuar la notificación personal del Acto Administrativo **1931/02 del 15 de noviembre de 2013**, de que trata el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se surtió la Notificación por Aviso No. 89 del 3 de enero de 2014, se fija en la página de internet el 3 de enero de 2014 y se desfija el 10 de enero de 2014, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso. Lo anterior, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 69 Inc. 2 del precepto legal aludido (Folio 18)

- 6- Vencido el término legal para ejercer el derecho de defensa y contradicción, el señor **SAMUR MUTIS ALEJANDRO** guardó silencio, quedando en firme la Resolución **No.1931/02 del 15 de noviembre de 2013**.
- 7- Mediante radicado **SDM - 395798** del 12 de diciembre de 2018, el señor **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**, radicó petición de solicitud de levantamiento de embargo la cual obra en la resolución **No 1931/02 del 15 de noviembre de 2013**

II. ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El peticionario solicitó el levantamiento de embargo, aludiendo las siguientes razones de inconformidad:

" () El vehículo sobre el cual se genera este inconveniente tiene la Placa BQI 80, de una moto GS 500, la cual como pueden observar en el adjunto, un certificado de tradición, yo adquirí el 16/11/2012 a Georgina Rodríguez de Aguirre y luego vendí el 28/10/2015 a Manuel Méndez Sosa. Ambos procesos de traspaso realizados efectivamente como también se puede observar en el adjunto Pasteriar a esto Manuel Méndez, vende la moto el 26/05/2016 a Astrid Milena Cruz Flarez, quien me confirma que tiene en su poder la moto y la misma se encuentra rodando

El inconveniente mencionada anteriormente, por lo que este vehículo presenta registrada una inmovilización el 15/02/2009 año en el cual esta moto no era de mi propiedad

*Con base en esta y a lo comprobado en el adjunta, solicito que se ordene a quien corresponda se desembargue mi cuenta de ahorros # 211-248312-** de Bancolombia*

De acuerdo a la que me cometan en las oficinas de Patios y grúas, es que aquel vehículo que está registrado en las patios, posiblemente no es el original y posiblemente está portando una placa falsa a con error de lectura, pues entre los años 2009 y 2016 la moto fue objeto de varios traspasos por lo tanto no pudo estar inmovilizada ()"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho procede a resolver en lo que atañe a su competencia, las pretensiones esbozadas mediante derecho de petición de fecha 12 de diciembre de 2018, radicado **SDM – 395798**.



2650-02

RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1931/02 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

3.1. Tenencia y registro de vehículos.

El artículo 922 del Decreto 410 de 1971 -Código de Comercio-, frente a las Obligaciones del Vendedor, establece:

"ARTÍCULO 922. TRADICIÓN DE INMUEBLES Y DE VEHICULOS AUTOMOTORES La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa

PARÁGRAFO De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades.
(Negrita y subraya nuestra)

Concordante con lo anterior, el artículo 47 de la Ley 769 de 2002 (C.N.T.T.) establece que

ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-532 de 2003

Por su parte el artículo 2 y 12 de la **Resolución No.0012379 del 28 de diciembre 2012** expedida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito" establece

"Artículo 2º Proceso de inscripción de personas ante el Registro Único Nacional de Tránsito Para adelantar los trámites descritos en la presente resolución ante los organismos de tránsito, es requisito indispensable **que las personas naturales o jurídicas se encuentren debidamente inscritas en el sistema RUNT**. Este proceso debe ser adelantado en cualquier organismo de tránsito o Dirección Territorial del Ministerio y no generará costo alguno al usuario

Para la realización del proceso de inscripción el organismo de tránsito registrará en el sistema los datos referentes a tipo y número del documento de identidad del usuario, nombres, apellidos, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo y RH, sexo, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, registro de la firma y captura de la huella del usuario "

"Artículo 12 Procedimiento y requisitos. **Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:**

1 Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento



2650-02-

RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1931/02 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

2 Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adhéndas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda

Adicionalmente, el artículo 31 preceptúa, que están sujetos a registro todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, salvo la cesión del crédito prendario. Por tanto, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro-RUNT

Significa lo anterior que, por disposición expresa del legislador, para que opere el traslado del derecho de propiedad o de dominio del vehículo que se encuentra en cabeza del impugnante **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**, es necesario la inscripción del título en el correspondiente registro ante el organismo de tránsito, pues el mismo no se perfecciona con la mera entrega. Hechos que se deberán probar por parte del recurrente para el caso en marras con el fin de acceder a la petición de revocar la resolución No **1931/02** del 15 de noviembre de 2013, mediante la cual se impuso la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad por concepto del servicio prestado por patios y grúa

Para el caso particular en estudio el recurrente aporta prueba documental, como lo es certificado de tradición No CT510068699, expedido por el Ministerio de Transporte, del vehículo de placas **BQI80**



Certificado de tradición

Nro. CT510068699

El vehículo de placas BQI80 tiene las siguientes características

Placa:	BQI80	Clase	MOTOCICLETA
Marca	SUZUKI	Modelo	2008
Color:	GRIS		
Carrocería	SIN CARROCERIA	Servicio	PARTICULAR
Serie.		Motor	M504144*91
Chasis	9FSGM5* A48C003777	Linea	GS 500
VIN		Capacidad	Pasajeros 2
Cilindraje	487	Puertas	0
Nro de Orden	No registra	Estado	ACTIVO
Tarjeta de operación			
Fecha de expedición T O			

Manifiesto de aduana o Acta de remate 14601040696461 con fecha de importación 18/07/2007 Perera

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

ASTRID MILENA CRUZ FLOREZ

Historial de propietarios

30/09/2011 De GERMAN JAVIER RANGEL MARTINEZ A GEORGINA RODRIGUEZ DE AGLIRRE Traspaso 15/11/2012 De GEORGINA RODRIGUEZ DE AGLIRRE A ALEJANDRO SAMUR MUTIS Traspaso 28/10/2015 De ALEJANDRO SAMUR MUTIS A MANUEL MENDEZ SOSA Traspaso 26/03/2016 De MANUEL MENDEZ SOSA A ASTRID MILENA CRUZ FLOREZ Traspaso

Del anterior documento se puede concluir que el vehículo de la referencia figura como propietario actual **ASTRID MILENA CRUZ FLOREZ**, se destaca en el historial de propietarios traspaso de fecha 30 de septiembre de 2011, lo cual nos lleva a inferir que para el momento de la aplicación de la ley 769/2002, por parte de la autoridad de tránsito el **05 de febrero de 2009**, quien ostentaba la calidad de propietario era el



2650 02-

RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1931/02 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

señor **RANGEL MARTINEZ GERMAN JAVIER**, calidad que exhibe hasta la expedición del presente acto administrativo

Cabe señalar que en aras de corroborar la veracidad de la información contenida en el certificado de tradición No **CT510068699**, expedido por el Ministerio de Transporte, aportado por el peticionario, fue cotejada por este despacho a través del aplicativo **QX - GERENCIAL**, confirmando lo ya aludido por el peticionario en la siguiente imagen

Consulta Vehículo BQ180

Características Adopna Propietario Cambio Otros Limitaciones Permiso

Información propietarios

Identificación	052852479	Documento	CEDELA DE PARTICIPANTE	1000	Tipo propietario	Em + Par + Of
Nombres Razón social	CRUZ FLOREZ-SIRIO WILENA		Sucursal			
Departamento	Bogotá D.C.	Ciudad	BOGOTÁ	Telefono	5772304	
Celular	3118235124	Correo Electrónico	NO REGISTRADO			
Dirección	KR 3 No 152A-4C					

Información traspasos

Identificación	Documento	Nombres	Sucursal
07697942E	CEDELA DE RANGEL MARTINEZ GERMAN JAVIER		
Ciudad	BOGOTÁ	Correo Electrónico	NO REGISTRADO
Dirección	CL 27 No 34-50 AP 503		
Telefono	8071820		
02011250c	CEDELA DE RODRIGUEZ DE AGUIRRE GEORGINA		
Ciudad	BOGOTÁ	Correo Electrónico	NO REGISTRADO
Dirección	KR 1 No 13 16 SUR		
Telefono	4321111		
Porcentaje	100.0	Fecha	03/08/2011
Traspaso No	1		

Locatario

Identificación	Apellidos	Nombres	Dirección	Correo electrónico	Fecha
----------------	-----------	---------	-----------	--------------------	-------

Información traspasos

Identificación	Documento	Nombres	Sucursal
02011230f	CEDELA DE RODRIGUEZ DE AGUIRRE GEORGINA		
Ciudad	BOGOTÁ	Correo Electrónico	NO REGISTRADO
Dirección	KR 1 No 13 16 SUR		
Telefono	4392111		
02011250c	CEDELA DE SANCHEZ MORALES GEORGINA		
Ciudad	BOGOTÁ	Correo Electrónico	NO REGISTRADO
Dirección	CL 17 No 45 40 CS2		
Telefono	4392111		
Porcentaje	100.0	Fecha	15/11/2012
Traspaso No	2		

Información traspasos

Identificación	Documento	Nombres	Sucursal
0136887834	CEDELA DE SANCHEZ MORALES GEORGINA		
Ciudad	BOGOTÁ	Correo Electrónico	NO REGISTRADO
Dirección	CL 17 No 45 40 CS2		
Telefono	4392111		
02011250c	CEDELA DE MENDEZ SOBRIANO MANUEL		
Ciudad	BOGOTÁ	Correo Electrónico	NO REGISTRADO
Dirección	CL 27 No 34 F 11 SUR		
Telefono	2039819		
Porcentaje	100.0	Fecha	28/10/2015
Traspaso No	3		

Locatario

Identificación	Apellidos	Nombres	Dirección	Correo electrónico	Fecha
----------------	-----------	---------	-----------	--------------------	-------

Información traspasos

Identificación	Documento	Nombres	Sucursal
079394901	CEDELA DE MENDEZ SOBRIANO MANUEL		
Ciudad	BOGOTÁ	Correo Electrónico	NO REGISTRADO
Dirección	CL 27 No 34 F 11 SUR		
Telefono	2039819		
082852479	CEDELA DE CRUZ FLOREZ-SIRIO WILENA		
Ciudad	BOGOTÁ	Correo Electrónico	NO REGISTRADO
Dirección	KR 3 No 152A-4C		
Telefono	5772304		
Porcentaje	100.0	Fecha	25/05/2016
Traspaso No	4		

Locatario

Identificación	Apellidos	Nombres	Dirección	Correo electrónico	Fecha
----------------	-----------	---------	-----------	--------------------	-------





2650-02

RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1931/02 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, las actuaciones administrativas deben estar provistas de los principios de la función pública con la garantía del respeto al debido proceso, extensivo a las actuaciones administrativas, y como quiera que los recursos administrativos constituyen, por un lado, una posibilidad para los sujetos pasivos del acto administrativo de ejercer su derecho de contradicción cuestionando ante la administración el contenido de su decisión, con el objetivo de que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o **revocada** y, de otro lado, posibilitar un espacio a la autoridad para que revise sus propias actuaciones, de tal manera que se impida un control judicial posterior. En este caso la revisión del caso concreto surge siempre por iniciativa de aquellos usuarios que fueron afectados con la decisión administrativa¹.

Así las cosas, y como quiera que la resolución sancionatoria proferida por esta Dirección se fundamentó en el hecho de que el señor **SAMUR MUTIS ALEJANDRO** ostentaba la calidad de propietario del vehículo de placas **BQ180**, hecho que ha quedado desvirtuado con las probanzas arrojadas a la presente actuación administrativa, este Despacho procederá en virtud a la potestad otorgada por el propio legislador a revocar la Resolución No. 1931/02 del 15 de noviembre de 2013 Dentro del Expediente **BQ180**

3.2. Revocatoria Directa.

En ese orden de ideas, resulta necesario adentrarse en la figura de la Revocatoria Directa para el efecto anterior. Dicha institución está reglada en la Ley 1437 de 2011 artículos 93 y siguientes, En consonancia con lo anterior, esta Dirección procederá a revocar la Resolución **471/02 del 05 de febrero de 2013**, por tener la competencia para revocar los actos que esta última emita, por mandato expreso del legislador

Sobre la facultad de la administración de revocar sus propios actos, la Corte Constitucional se ha pronunciado así.

*"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo, pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona"*²

Conforme a lo establecido previamente, la resolución **1931/02 del 15 de noviembre de 2013**, mediante la cual al señor **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.136.880.834**, se le impuso la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2'304.200)**, más los valores que se siguieran generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial, hasta que se efectuara el retiro del vehículo del patio, **causan un daño que no debe soportar el recurrente**, en el entendido que no ostentaba la calidad de propietario para el momento en el que el vehículo de placas **BQ180** ingreso a los patios oficiales de la entidad, razón por la cual, la administración citó a persona distinta a aquella que tenía el derecho de intervenir en el proceso contravencional

La carga pública a la que está sometido el apelante consiste en que, una vez enterado de la infracción cometida **en el vehículo de su propiedad** debe intervenir en el proceso contravencional ya sea pagando la multa con los descuentos correspondientes y el servicio de patios y grúas, o acudiendo a la audiencia de

¹ Seminario Internacional de presentación del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Consejo de Estado página 223

² Corte Constitucional, M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, Sentencia C 742 de 6 de octubre de 1999



RESOLUCIÓN No. 2650-02- POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1931/02 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE
2013

impugnación de comparendo para aclarar la situación, siendo escuchado en el proceso contravencional, solicitando pruebas y controvertiendo las que le presentaran en contra para que el funcionario competente llegue a una decisión en derecho, de conformidad al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

No obstante, para el caso en concreto, a pesar de que estas alegaciones no se presentaron en la oportunidad diseñada por el legislador para dicho propósito (Audiencia pública de impugnación de comparendo, Art. 136 Ley 769 de 2002 mod. Art. 24 Ley 1383 de 2010 y Art. 205 Decreto 019 de 2012), la carga impuesta al recurrente de soportar una sanción derivada de la infracción a las normas de tránsito cometidas en un vehículo que ya no le pertenece, altera la igualdad ante las cargas públicas del señor **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**.

De conformidad con lo anterior, nos encontramos ante un agravio injustificado ocasionado al señor **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**, al declarar la existencia de una obligación que no debía soportar, es por ello, esta Dirección procederá a **revocar** la Resolución No. **1931/02 del 15 de noviembre de 2013**, mediante la cual se le impuso al señor **SAMUR MUTIS ALEJANDRO** la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2'304.200)**, más los valores que se siguieran generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial adjunta hasta que se efectuara el retiro del vehículo del patio; en consecuencia la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas por la Dirección de Gestión de Cobro y la terminación del proceso administrativo iniciado en contra del señor **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. **1931/02 del 15 de noviembre de 2013**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el proceso administrativo en contra del señor, **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**, para tal efecto **REMITIR** la presente resolución la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** el expediente a la Dirección de Atención al Ciudadano de esta Entidad, de conformidad con la parte motiva de este proveído; para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR al Señor **SAMUR MUTIS ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.136.880.834**, el contenido del presente proveído, según lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 2650-02-1 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1931/02 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE
2013

Dada en Bogotá D.C., a los

08 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Investigaciones
Administrativas al Tránsito y al Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Miguel Ángel Moreno Castellanos